

PALABRAS
PRELIMINARES





Los Constituyentes. Roberto Cueva del Río, 1950.

El *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* desempeña un papel fundacional en la historia debido a que, como lo escribió Mario de la Cueva, fue la “primera manifestación de fe constitucional de la Nación”.

En la Carta de Apatzingán se plasmaron, de manera inédita, instituciones tan profundamente arraigadas a nosotros como la soberanía popular, la división de poderes e incluso el nombre de la patria. Sus autores hicieron una espléndida síntesis de las grandes ideas de la época, en la que se aprecia el pensamiento de Locke, Hume, Paine, Burke, Montesquieu, Rousseau, Bentham, Jefferson, Feijoo, Mariana, Suárez y Martínez Marina.

La noticia histórica refiere que el presidente del Congreso Constituyente fue José María Liceaga, y los redactores Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo y José Manuel Herrera. En todos ellos destaca un marcado nacionalismo que se nutre del espíritu del pensamiento ilustrado.

Esta convergencia de influencias se encarnó en distinta medida en cada uno de los colaboradores, de forma tal que si en Bustamante pesaba un tradicionalismo político similar al de Gaspar Melchor de Jovellanos, en Quintana Roo se gestaba un incipiente liberalismo que alcanzaría su madurez en tiempos de Gómez Farías.

Los hombres de Apatzingán tenían pleno conocimiento del momento histórico que vivían. La suya no era una simple revuelta, era una lucha que pretendía lograr la Independencia, integrarnos como un Estado liberal y democrático de derecho y adoptar un régimen constitucional. Por esta razón, México siempre estará en deuda con ellos.

A pesar de que el *Decreto* mantuvo su carácter interino, aquellos próceres dieron a los mexicanos una encomienda de largo aliento, cuya realización no puede declararse completa hasta que se logre la felicidad de sus ciudadanos; es decir, es una promesa y un compromiso.

Los redactores del texto no sólo concibieron una nueva manera de organizar la sociedad, sino que entendieron la importancia del reconocimiento de los derechos humanos como “fundamentos de la felicidad del pueblo y de cada ciudadano”.

El *Decreto* reconoció, por ejemplo, el derecho a la educación como un deber que ha de cumplir la sociedad con “todo su poder”, posición de avanzada para su época, la cual únicamente había sido recogida por la *Constitución de Cádiz* de 1812 y la francesa de 1793.

Doscientos años después, bajo el liderazgo del Presidente Enrique Peña Nieto, se ha hecho presente, una vez más, la idea de mover al país por medio de la formación, y así conseguir el mayor progreso de sus ciudadanos.

Es en este contexto que el Senado de la República, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y el Programa Editorial del Gobierno de la República han colaborado a fin de ofrecer la edición facsímil del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, acompañada por un estudio introductorio del doctor Héctor Fix-Zamudio, investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y miembro de El Colegio Nacional.

A través de seis capítulos, el doctor Fix-Zamudio analiza y nos lleva de la mano entre los personajes e ideas que circundaron este histórico texto, lo que nos permite reflexionar sobre el primer soporte de la arquitectura constitucional mexicana, de cara al centenario de la actual Carta Magna.

El presente volumen está dedicado a honrar a los que hicieron posible aquel esfuerzo constitucionalista y a reafirmar nuestro compromiso con la legalidad, para que sus lectores encuentren en estas páginas el espíritu fundacional de lo que ahora, orgullosos, llamamos México.

EMILIO CHUAYFFÉT CHEMOR

Secretario de Educación Pública



El Congreso de Chilpancingo. Salvador Ferrando, 1905.
Museo José Luis Bello y Zetina, Puebla, México.

Resulta muy honroso presentar una publicación como esta, con el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* a 200 años de su promulgación, más ampliamente conocido como la *Constitución de Apatzingán*, que fuera aprobado por el Congreso Constituyente el 22 de octubre de 1814, a sólo cuatro años de que don Miguel Hidalgo convocara al pueblo de México a la independencia nacional, pero aún a siete de su formal consumación.

El doctor Héctor Fix-Zamudio, uno de nuestros más prestigiados constitucionalistas, con talento y erudición nos ofrece un acucioso estudio jurídico e histórico del *Decreto Constitucional* referido, el que se erigió en los hechos en la primera *Constitución* de nuestro país; Constitución que significó, en su momento, un hito fundacional de la historia de México y, a la postre, referente obligado y fuente de inspiración para sendas Constituciones federales que habrían de sucederle respectivamente en 1824, 1857 y en 1917 con nuestra Carta Magna aún vigente.

La publicación, auspiciada conjuntamente por el Senado de la República y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), se inscribe plenamente en uno de los objetivos explícitos de este último organismo: el de colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que han definido la historia nacional.

Se trata de un propósito que es ampliamente compartido y apoyado por la Cámara Alta, mucho más ahora cuando al frente de dicho Instituto está la doctora Patricia Galeana —a quien debemos esta iniciativa—, investigadora e historiadora de cuya vasta obra publicada, coordinada o promovida, hemos abrevado muchos de los interesados en conocer el devenir de México en las diferentes etapas que lo han configurado para darle perfil y rostro en el mundo.

En efecto, la *Constitución de Apatzingán*, aun sin que hubiese llegado a tener vigencia plena en un México en vías de independizarse, logró delinear, en perspectiva, la imagen objetivo de una sociedad, una Nación y un Estado modernos, tales como a los que gradualmente y no sin contratiempos y dificultades habría luego de arribarse.

Y es que, tras la confección de ese instrumento jurídico, subyacían no sólo los anhelos de emancipación, de progreso y de justicia de los mexicanos de ese tiempo, sino también sus luchas emprendidas para alcanzarlos.

Subyacían, por supuesto, las ideas libertarias de los derechos del hombre y del ciudadano de la Revolución Francesa y de las subsecuentes Constituciones de ese país, permeadas por el pensamiento de los enciclopedistas de la ilustración Voltaire, Montesquieu y Rousseau; de pensadores u hombres de acción anglosajones como Hume, Locke, Jefferson, Burke, Bentham y su impronta dejada en la Constitución de Estados Unidos; y, sin duda, muchos de los principios de la *Constitución de Cádiz*—en especial lo referente al catolicismo como religión de Estado y lo relativo a la elección de las diversas autoridades— vigente al menos por algunos años en España y en sus colonias, la Nueva España entre éstas, si bien no plenamente observada de este lado del océano.

De esa vastedad, riqueza y diversidad de ideas y de ideales habrían de abrevar entonces, bajo la égida de don José María Morelos, no sólo los artífices del *Decreto Constitucional*—personalidades de la talla de Ignacio López Rayón, Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo, José Joaquín

Herrera, José Sotero de Castañeda y José Manuel Alderete y Soria, entre otros—, sino también todos aquellos que le acompañaron en los avatares de un gobierno itinerante y acosado en los años previos y posteriores a la expedición de ese *Decreto*; un decreto que no surge de la nada, sino que fue precedido de una serie concatenada de eventos sumamente significativos, bajo el concepto de una total independencia de la Corona Española para buscar el arribo a una plena soberanía popular.

En particular en el año de 1813, con la convocatoria hecha por Morelos, en Acapulco, a la Junta General de Chilpancingo, que en alguna medida daba continuidad a los trabajos iniciados un año antes en Zitácuaro; la expedición del Reglamento del Congreso, las sesiones preparatoria e inaugural de éste y la lectura en esta última de los *Sentimientos de la Nación*; la declaratoria de Morelos como Presidente del Ejecutivo, bajo la denominación y tratamiento que quiso para sí, como “Siervo de la Nación”; para culminar ese año con la *Declaración de Independencia de la América Septentrional*.

Con tales antecedentes resultó natural, hasta cierto punto, que en octubre del siguiente año tuviera lugar la promulgación y publicación de la conocida como *Constitución de Apatzingán*, un instrumento jurídico de avanzada para su época y superior en algunos aspectos a sus fuentes francesa, norteamericana y española.

En especial por sus postulados de justicia social en favor de las clases menos favorecidas, retomados en esencia de los *Sentimientos de la Nación*, los que en su punto 12 sostienen, al lado de la supremacía de las leyes dictadas por el Congreso sobre todo hombre, la necesidad de la contribución de aquéllas para moderar la opulencia y la indigencia, el aumento del jornal del pobre, la mejoría de sus costumbres y su alejamiento de la rapiña, el hurto y la ignorancia; postulados de indudable vigencia cuya sustancia está reflejada incluso en la Carta Magna que nos rige.

Y así, a lo largo de sus dos apartados, 28 capítulos y 242 artículos, la *Constitución de Apatzingán*, confeccionada por algunos de los letrados, juristas y mejores plumas de la época, pero sobre todo, impregnados de su realidad, la realidad de la Nación, resulta ser, en su vertiente formal y en sus contenidos, un documento de avanzada, con una estructura moderna en sus partes dogmática y orgánica, y con concepciones jurídicas a la par de las Constituciones de los países más adelantados en su tiempo.

Encontramos entonces entre sus contenidos básicos, particularmente en su parte doctrinaria denominada “Principios o Elementos Constitucionales”, conceptos tan actuales o aproximaciones a ellos, como los siguientes:

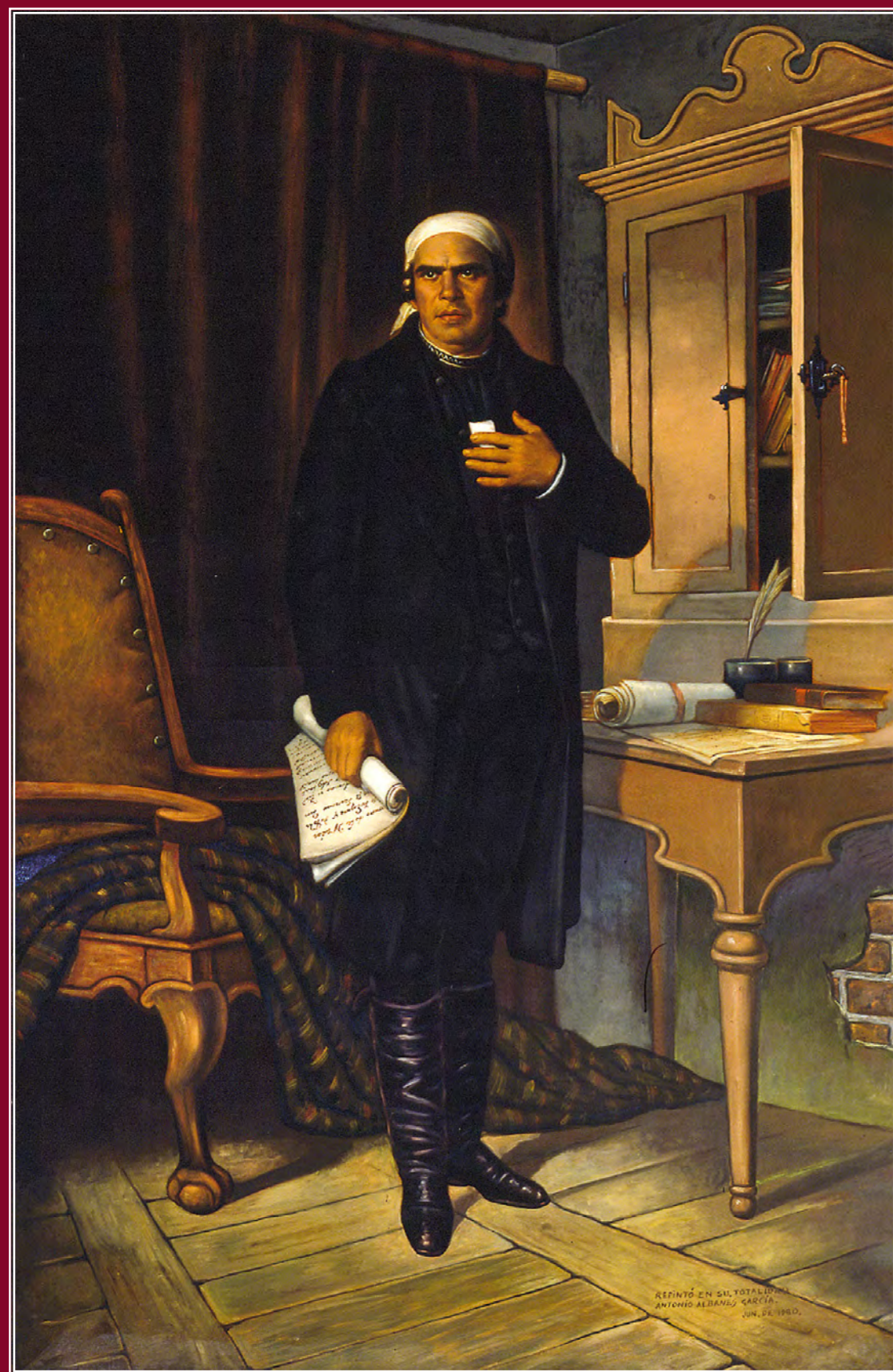
- La felicidad de la sociedad como propósito explícito de la acción legislativa y del gobierno.
- El pueblo como fuente originaria de la soberanía que se deposita en un Congreso electo por aquel, con lo que se da paso a la representatividad política.
- Las facultades de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno como el sustrato de la soberanía; y las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e indivisibilidad de ésta.
- El derecho a un debido proceso, la presunción de inocencia y una proporcionalidad de las penas acorde con la gravedad de las faltas.
- La igualdad de los ciudadanos ante la ley.
- Principios básicos como igualdad, seguridad, derecho a la propiedad, a la libertad del ciudadano, e inviolabilidad de su domicilio, cuyo disfrute conduce a la felicidad del pueblo.
- El derecho del ciudadano al sufragio para la elección de sus representantes; y diversas obligaciones de aquél, como la de contribuir al gasto público con el pago de impuestos.
- Libertades de imprenta, de empresa y de expresión.

De ahí la importancia de una publicación como esta que nos remite hacia una de las fuentes más invaluable del Constitucionalismo Mexicano: la *Constitución de Apatzingán*, fiel reflejo del sentir popular de la época, de las aspiraciones de un movimiento reivindicativo que, inspirado en las causas sociales las retoma y convierte en aspiración permanente de progreso y de justicia social; un instrumento jurídico, en fin, con el que comenzó a des-puntar la configuración del moderno Estado Mexicano.

Y qué mejor manera de aproximarnos a esa epopeya que bajo la orientación y de la mano de don Héctor Fix-Zamudio, conocedor como pocos no únicamente del Derecho Constitucional Mexicano, sino también de las diferentes etapas que lo fueron configurando a lo largo de los dos últimos siglos; del contexto histórico en el que se dieron las diferentes luchas de nuestro pueblo en la búsqueda y consolidación de su soberanía y del camino recorrido para alcanzar el lugar que tiene hoy en el concierto de las naciones.

Desde aquel remoto año de 1814, hasta nuestros días, la *Constitución de Apatzingán* ha definido a la libertad y la justicia como pilares de la República. Vale recordar la expresión de Heidegger: “El pasado existe y permanece entre nosotros, como esencia para desentrañar el porvenir, eso es lo que sintetiza el éxtasis del tiempo”.

Cercanos ya a cumplirse cien años de haberse promulgado la *Constitución de 1917*, resulta esencial no perder el sentido y las raíces sólidas del constitucionalismo social mexicano. Todo ello explica el propósito de esta obra, la que se inscribe dentro de los trabajos del Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que el Senado de la República es digno integrante.



José María Morelos y Pavón. Rodríguez, Siglo XIX. Querétaro.

Siempre es un privilegio conocer nuestras raíces históricas constitucionales. Hoy, en el marco del bicentenario de la celebración de la promulgación de la *Constitución de Apatzingán*, es un honor presentar esta obra de gran reflexión histórica y jurídica de nuestra primera Carta Magna que se elaboró en medio de los fragores de la guerra.

Los redactores de la *Constitución* de 1814 concibieron un proyecto de gobierno con una identidad nacional que contemplaba los derechos del hombre y las necesidades de un pueblo mexicano ávido de justicia. Su contenido ideológico proyecta un planteamiento político que abraza una visión republicana que apela a la felicidad de los ciudadanos.

El libro *Reflexiones sobre el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* del doctor Héctor Fix-Zamudio viene a fortalecer de una forma trascendental el análisis histórico de corte constitucional de nuestro país. El prestigio académico del autor se expresa en las hojas de este libro con su amplio conocimiento del contexto histórico de la época independentista, pero sobre todo con su análisis profundo para reflexionar sobre el *Decreto Constitucional* que proponía el Supremo Congreso Mexicano de 1814 en sus dos partes como son los principios constitucionales y la forma de gobierno.

Según las últimas investigaciones históricas, todo parece indicar que los autores de este texto jurídico, antecedente jurídico de nuestras Constituciones

posteriores como la de 1824, 1857 y 1917, fueron escritas con la pluma del doctor José Sixto Berduzco, José Manuel de Herrera, el licenciado José Sotero de Castañeda y el doctor Francisco de Argandar.

Honor a quien honor merece. Ante esta premisa la nueva edición del presente libro es ampliada con la incorporación de información histórica de datos biográficos de los diputados del Supremo Congreso Mexicano, que arribó a Apatzingán en los primeros días de octubre de 1814 para promulgar el *Decreto* el día 22 del mismo mes.

Asimismo, esta nueva edición cuenta con imágenes históricas del bello estado de Michoacán, que es piedra angular de las instituciones de México. La serie de fotografías hace el texto más ilustrativo, ya que demuestra los principales sitios históricos por los que pasaron los constituyentes durante la Guerra de Independencia.

Además la reedición viene acompañada de un facsimilar del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, documento jurídico que deben conocer todos los mexicanos y principalmente los historiadores y los abogados. La revisión del facsimilar nos permite regresar a nuestro pasado para valorar las aspiraciones y los deseos de aquellos hombres que visualizaron las primeras leyes de nuestra Nación.

Conscientes de la importancia de promover estos textos que abordan los temas jurídico e histórico de nuestro país, los diputados que integramos la Comisión Especial para atender los festejos del Bicentenario de la Sanción del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, así como el Bicentenario de los *Sentimientos de la Nación*, tuvimos el interés de apoyar la publicación de uno de nuestros principales constitucionalistas del país como lo es el doctor Héctor Fix-Zamudio. Su reconocimiento internacional y sus condecoraciones ganadas por su trabajo en la investigación avalan su trayectoria profesional y su noble aportación para reflexionar sobre la *Constitución de Apatzingán*.

Es oportuno comentar que la segunda edición de esta publicación fue auspiciada conjuntamente por el Senado de la República y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) y forma parte de la Biblioteca Constitucional creada con motivo del centenario de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En esta ocasión, los legisladores que conformamos la Comisión Especial reconocemos el contenido académico de las páginas de esta obra y, sobre todo, sabemos que viene a fortalecer la identidad mexicana de los lectores. Por tales razones, nos sentimos orgullosos de presentar esta obra en la conmemoración del bicentenario del *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, conocido como la *Constitución de Apatzingán*.

Atentamente

COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER LOS
FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA SANCIÓN
DEL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA
LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA,
ASÍ COMO DEL BICENTENARIO DE LOS
SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

LXXII Legislatura de Michoacán